



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-2020-00151-00

Teniendo de presente que la audiencia programada para el día 9 de julio de 2021 a las 8:00 Am se cruza con otra diligencia fijada con anterioridad por el despacho, **SE DEBE PROCEDER A REPROGRAMAR** la misma, fijándose como nueva fecha para el **DÍA DOS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 8:00AM** a fin de dar aplicación al artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

SE CITAN las partes y sus apoderados, para que concurran en la fecha señalada para la audiencia, la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo lifezise o los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de Decreto 806 del 4 de Junio de 2020¹, y por ello, se les previene que en esa oportunidad se practicarán en lo pertinente las pruebas solicitadas y decretadas en auto fechado el 3 de mayo de 2021.

SE REQUIERE a los interesados a fin de que en el término de cinco días siguientes a la notificación por estado del presente auto, comuniquen claramente al despacho a través del correo electrónico j05cmpalarm@endoj.ramajudicial.gov.co las direcciones electrónicas y números telefónicos de las partes, apoderados y testigos de ser el caso, especificando el nombre y su calidad, para efectos de remitirles el enlace o vínculo que corresponda a la audiencia.

Igualmente las partes deberán procurar la asistencia de las personas respecto de las cuales hayan solicitado su testimonio si es del caso.

En el evento de necesitar acceder al expediente digital, debe solicitarlo al Centro de Servicios a través del correo electrónico cserjudcfarm@endoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
71b1852983240e4fe79b2e318ee72dcfd4eefa3f46d19abca23cfe1b8ecf89a7
Documento generado en 10/06/2021 04:40:40 PM

¹ Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marzo del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN : 630014003005-2016-00641-00

Incorpórese y póngase en conocimiento de las partes el contenido de los informes de secuestre allegados los días 05/04/2021, 07/05/2021 y 14/05/2021, por el Auxiliar de la Justicia Javier Porfirio Bueno Sánchez, para los fines que estimen pertinentes.

Por otra parte, en atención a la solicitud allegada los días 07/04/2021, 06/05/2021 y 03/06/2021, mediante el oficio N° 446 del 15/03/2021 por parte del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDIO, este Despacho ordena COMUNICARLE que la medida de embargo de remanentes ordenadas dentro del proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 630014003009-2016-324 adelantado en dicho despacho **NO SURTE EFECTOS LEGALES**, por existir medida cautelar similar con anterioridad.

Expídase el respectivo oficio con destino al Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia Quindio a través del **Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío.**

Ahora bien, una vez revisado el expediente, considera este Despacho que en atención a que el proceso ejecutivo es un juicio *sui generis*, pues con la sentencia este no termina, sino con el cumplimiento efectivo de la obligación adquirida por el deudor, en el presente caso se trata de una obligación de pagar una suma líquida de dinero, así pues, una vez el deudor cancele a su acreedor la obligación, con los intereses pactados o causados, habría lugar a declarar terminada la actuación judicial, en caso contrario el proceso continuaría, y su acreedor está plenamente facultado para exigir de manera coercitiva su pago a través del embargo, secuestro y posterior remate de sus bienes.

De otra parte, nuestro Código Civil, en su artículo 1625 tiene previstas diez formas de extinguir las obligaciones encontrándose en primer lugar la solución o pago efectivo, igualmente por otros medios como la novación, la transacción, la remisión, la compensación, la confusión, por la pérdida de la cosa que se debe, por la declaración de nulidad o por la rescisión, por el evento de la condición resolutoria tácita y por la prescripción.

Así pues, para que el pago pueda ser considerado como válido se requiere que concurren los siguientes requisitos:

- Que sea efectuado por el deudor o a su nombre;
- Que se haga al acreedor o a un representante suyo;
- Que exista la obligación que se pagó y que la prestación pagada sea la convenida;
- Que se pague en el tiempo y sitio donde se pactó;
- Que en el caso de deudas pecuniarias, se haga el pago en la especie convenida;
- Que no sea considerado por la ley como inválido (artículo 1636 C.C.)

Corolario a lo anterior, estamos frente a la causal de mayor ocurrencia e ideal para la terminación de esta clase de procesos, y concurren los presupuestos exigidos por la norma sustantiva civil para tener como válido el pago, por cuanto la parte ejecutada, la señora Martha Lucía García Uribe, presentó ante esta Judicatura memorial con liquidación final del crédito, solicitud de suspensión del remate y terminación del proceso, para lo cual acreditó haber realizado el pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta la actualización de la liquidación presentada el pasado 01 de junio de 2021 por la ejecutada, se tiene que la misma no se encuentra ajustada a los lineamientos legales y jurisprudenciales, puesto que se evidencia que al momento de elaborar la liquidación se utilizó una tasa de interés superior a la máxima legal permitida, por lo que los valores arrojados no concuerdan con la realizada por este despacho, en consecuencia el Juzgado la modifica de conformidad a la que se presenta a continuación, la cual fue realizada teniendo en cuenta la liquidación de crédito aprobada hasta 12 de julio de 2019:

Abonos:

Fechas de Abono	Valor
27/11/2020	\$4.000.000,00
17/03/2021	\$1.000.000,00
31/03/2021	\$900.000,00
14/04/2021	\$1.000.000,00
01/06/2021	\$20.950.000,00

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 16.000.000,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
13/07/2019	31/07/2019	19	2,14	\$ 216.853,33
01/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$ 353.813,33
01/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$ 342.400,00
01/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$ 350.506,67
01/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$ 337.600,00



01/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$	347.200,00
01/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$	345.546,67
01/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$	327.893,33
01/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$	348.853,33
01/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	332.800,00
01/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$	335.626,67
01/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	323.200,00
01/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$	333.973,33
01/08/2020	31/08/2020	31	2,04	\$	337.280,00
01/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	328.000,00
01/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$	333.973,33
01/11/2020	27/11/2020	27	2,00	\$	288.000,00
			Total Intereses de Mora	\$	5.583.520,00
			Subtotal	\$	21.583.520,00
			(-) Abono realizado 27/11/2020	\$	4.000.000,00
			<i>Abono a Intereses de Mora</i>	\$	4.000.000,00
			<i>Abono a Intereses Corrientes</i>	\$	0,00
			<i>Abono a Capital</i>	\$	0,00
			Subtotal Obligación	\$	17.583.520,00
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial					
CAPITAL				\$	16.000.000,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)		
28/11/2020	30/11/2020	3	2,00	\$	32.000,00
01/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$	324.053,33
01/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$	320.746,67
01/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$	294.186,67
01/03/2021	17/03/2021	17	1,95	\$	176.800,00
			Total Intereses de Mora	\$	2.731.306,67
			Subtotal	\$	18.731.306,67
			(-) Abono realizado 17/03/2021	\$	1.000.000,00
			<i>Abono a Intereses de Mora</i>	\$	1.000.000,00
			<i>Abono a Intereses Corrientes</i>	\$	0,00



			<i>Abono a Capital</i>	\$	<i>0,00</i>
			Subtotal Obligación	\$	17.731.306,67
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial					
CAPITAL				\$	16.000.000,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)		
18/03/2021	31/03/2021	14	1,95	\$	145.600,00
			Total Intereses de Mora	\$	1.876.906,67
			Subtotal	\$	17.876.906,67
			(-) Abono realizado 31/03/2021	\$	900.000,00
			<i>Abono a Intereses de Mora</i>	\$	<i>900.000,00</i>
			<i>Abono a Intereses Corrientes</i>	\$	<i>0,00</i>
			<i>Abono a Capital</i>	\$	<i>0,00</i>
			Subtotal Obligación	\$	16.976.906,67
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial					
CAPITAL				\$	16.000.000,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)		
01/04/2021	14/04/2021	14	1,94	\$	144.853,33
			Total Intereses de Mora	\$	1.121.760,00
			Subtotal	\$	17.121.760,00
			(-) Abono realizado 14/04/2021	\$	1.000.000,00
			<i>Abono a Intereses de Mora</i>	\$	<i>1.000.000,00</i>
			<i>Abono a Intereses Corrientes</i>	\$	<i>0,00</i>
			<i>Abono a Capital</i>	\$	<i>0,00</i>
			Subtotal Obligación	\$	16.121.760,00
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial					



CAPITAL				\$	16.000.000,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)		
15/04/2021	30/04/2021	16	1,94	\$	165.546,67
01/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$	319.093,33
01/06/2021	01/06/2021	1	1,93	\$	10.293,33
			Total Intereses de Mora	\$	616.693,33
			Subtotal	\$	16.616.693,33
			(-) Abono realizado 01/06/2021	\$	20.950.000,00
			<i>Abono a Intereses de Mora</i>	\$	616.693,33
			<i>Abono a Capital</i>	\$	20.333.306,67
			Subtotal Obligación	-\$	4.333.306,67
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital					
CAPITAL				-\$	4.333.306,67
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)		
02/06/2021	10/06/2021	9	1,93	-\$	25.089,85
			Total Intereses de Mora	-\$	25.089,85
			Subtotal	-\$	4.358.396,51

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 16.000.000,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 7.491.603,49
Abonos (-)	\$ 27.850.000,00
TOTAL OBLIGACIÓN	-\$ 4.358.396,51
Costas	\$ 996.704,26
Interés acumulado a 12/07/2019	\$ 2.848.657,35
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	-\$ 513.034,90

Lo que quiere decir que la demandada con los depósitos judiciales N° 454010000565564, 454010000566491, 454010000567264 y 454010000570768, por valor de \$23.850.000, consignados a órdenes del presente proceso, pagó la obligación incluidos los intereses de mora y las costas del proceso, quedándole un saldo a favor por valor de \$513.034,90, los cuales deberán dejarse a disposición del proceso ejecutivo singular 630014003008-2016-00615-00 promovido por Jorge Alberto Betancourt Erazo, en contra de la común demandada Martha Lucía



García Uribe, ante el Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia Quindío, según embargo de remanente se surtió efectos legales a través de auto del 09 de junio de 2017.

Por lo anteriormente expuesto se accederá a la solicitud elevada por la demandada y como consecuencia de ello deberá darse por terminado el presente proceso, se deberá fraccionar los depósitos judiciales y entregar a la parte ejecutante según corresponda, además se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante proveído calendado 16 de noviembre de 2016, la cual se dejará a disposición del proceso ejecutivo singular 630014003008-2016-00615-00 promovido en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia Quindío.

En armonía con lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR y poner en conocimiento de las partes los informes de secuestre presentados por el Auxiliar de la Justicia Javier Porfirio Bueno Sánchez, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: COMUNICARLE al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDIO, que la medida de embargo de remanentes ordenadas dentro del proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 630014003009-2016-324, informada con el oficio N° 446 del 15/03/2021, **NO SURTE EFECTOS LEGALES**, por existir medida cautelar similar con anterioridad.

Expídase el respectivo oficio con destino al Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia Quindío a través del **Centro de Servicios.**

TERCERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 630014003005-2016-00541-00, por el pago total de la obligación.

CUARTO: ORDENAR la entrega entrega a la parte ejecutante de los depósitos judiciales a que haya lugar por valor \$23.336.965,10 correspondiente al valor del crédito y costas aprobadas, para lo cual por secretaría procédase con el fraccionamiento según corresponda.

QUINTO: ORDENAR la conversión de depósitos judiciales por valor de \$513.034,9 a órdenes del proceso ejecutivo singular 630014003008-2016-00615-00 promovido por Jorge Alberto Betancourt Erazo, en contra de la común demandada Martha Lucía García Uribe, ante el Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia Quindío, de conformidad a embargo de remanentes que surtió efectos legales a su favor.



SEXTO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2016, relacionada con el embargo y posterior secuestro del bien inmueble materia de hipoteca, esto es, el que se encuentra ubicado en el Lote don Pepe identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 280-141337 del Municipio de Armenia Quindío. (Comunicada con el oficio N°1546 del 17/11/2016 el cual queda sin vigencia)

Con la advertencia que la misma queda a disposición del proceso ejecutivo singular 630014003008-2016-00615-00 promovido por Jorge Alberto Betancourt Erazo, en contra de la común demandada Martha Lucía García Uribe, ante el Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia Quindío, de conformidad a embargo de remanentes que surtió efectos legales a su favor.

De conformidad con lo indicado, remítase copia de la diligencia de secuestro y avalúo en firme, al Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia Quindío, para que obre dentro del proceso ejecutivo que allí se tramita bajo la radicación número 630014003008-2016-00615-00, así mismo infórmesele al auxiliar de la justicia Javier Porfirio Bueno Sanchez, quien puede ser ubicado en el correo electrónico: JAVIERPBUENO@hotmail.com, que deberá seguir rindiendo informes para dicho proceso.

Líbrese los correspondientes oficios por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD**, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, al Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia Quindío (al cual deberá anexarse copia de diligencia de secuestro y avalúo en firme,) y al secuestre Javier Porfirio Bueno Sanchez, atendiendo lo ordenado dentro del presente auto.

SÉPTIMO: NOTIFICADO y EJECUTORIADO el presente auto y hechas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI se archivará de forma definitiva el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b32f37f31fd70e059f6b4e3ca9c7116dc90146f8c2836ba6fd900eaca96
b7f3e**

Documento generado en 10/06/2021 04:40:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**